SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACIÓN
MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-20260002

Entre los suscritos a saber, **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.001.294.754 expedida en Bogotá, quien fue nombrado secretario general mediante Decreto No. 107 del 4 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 027 del 4 de febrero de 2025, y que mediante Decreto 300 del 12 de mayo de 2025 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama, identificado con NIT. 891.855.138-1, en calidad de CONTRATANTE y por la otra parte **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) SALUD DEL TUNDAMA** identificada con la NIT No. 826002601-2 y su representante legal la señora ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.396.650 de Duitama en calidad de CONTRATISTA, hemos acordado celebrar MODIFICATORIO al contrato interadministrativo de servicios No. COI-20260002, Previas las siguientes consideraciones: **1.** Que con fecha 29 de enero del 2026, se suscribió contrato interadministrativo No. COI-20260002 cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CAVA MUNICIPAL"**, por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.000.000)** y con un plazo de ejecución de a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre sin superar la vigencia fiscal 2026. **2.** Que el 06 de abril del 2026, el Supervisor del contrato **RUBEN DARIO RODRIGUEZ ARIZA**, solicita se modifique el detalle sectorial de la imputación presupuestal del CDP No. 2026000213 del 15 de enero del 2026 del contrato teniendo en cuenta que: *(...) "en mi calidad de supervisor designado para el contrato interadministrativo No. COI-20260002, suscrito entre el municipio de Duitama y la E.S.E. Salud tundama, cuyo objeto es garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la cava municipal, presento formalmente la necesidad de suscribir un otrosí modificatorio y o aclaratorio de la información presupuestal, con base en lo siguiente: justificación técnica administrativa: 1) contexto del sistema: al inicio del periodo fiscal 2026, se dio apertura de la operación del software de gestión financiera SIIAFE. Durante este proceso de implementación en el mes de enero, se identificó que algunos códigos de la estructura presupuestal se encontraban desactualizados en el sistema. 2) identificación del error: debido a la situación emocionada, el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 2026000213, que respalda el contrato de referencia, fue expedido inicialmente con una imputación en la sección de "detalle sectorial" bajo el código 19.02-105. 3) ajuste realizado: una vez detectada la falla en la parametrización del software y la desactualización del código, la secretaria de hacienda procedió a realizar el ajuste respectivo en el sistema, migrando la imputación al código correcto: 19.02.107 con fecha del 15 de enero. 4) inalterabilidad del valor: es importante aclarar que este ajuste es de carácter meramente técnico – contable para efectos de la correcta ejecución prèsupuestal en la SIIAFE. Por lo tanto, el valor total del contrato se mantiene tal como fue pactado inicialmente CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.000.0000)." sin que esta modificación represente una adición o una disminución de recursos. Solicitud: por lo expuesto anteriormente, solicito de manera oficial que se proyecte y suscriba el otro si No. 1 al contrato COI-20260002. Con el fin de actualizar la información de la imputación presupuestal y asegurar que el registro presupuestal y la posterior facturación coincidan plenamente con los registros actuales del sistema financiero municipal. Se anexa CDP con la corrección de la imputación presupuestal para la pertinente corrección." (...)* **3.** Que la jurisprudencia se ha pronunciado sobre el Ius Variandien varias ocasiones como prerrogativa que le permite a la administración modificar las cláusulas del contrato, siempre y cuando las mismas obedezcan a motivos de interés general que propendan por el cabal cumplimiento del objeto contractual y a través de este de la satisfacción de las necesidades de la población como fin propio del estado y/o cumplimiento de los mandatos constitucionales o legales. **4.** La corte constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expreso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuado* contrato interadministrativo*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y*

Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.(...)" Que de acuerdo con lo anterior, es necesario suscribir el presente modificatorio a fin de realizar una correcta identificación del detalle sectorial de la imputación presupuestal del CDP No. 2026000213 de fecha 15 de enero del 2026, del contrato por lo que se justifica, toda vez que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 45, dispone "Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. **5.** Que, en este caso, es necesario modificar el detalle sectorial No. 19.02.105. de la imputación presupuestal del CDP No. 2026000213 de fecha 15 de enero del año 2026, para que no afecte la adecuada ejecución de este. **6.** Que es pertinente, en virtud del principio de transparencia y responsabilidad, realizar la modificación antes enunciada y para tal efecto hacer claridad mediante el siguiente MODIFICATORIO No. 1 en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** modificar el detalle sectorial de la imputación presupuestal del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000213, en los documentos que se encuentran en el expediente contractual, el cual quedara en concordancia a lo establecido en el contrato COI-20260002, así: detalle sectorial No. 19.02.107 de la imputación presupuestal del CDP No. 2026000213. **SEGUNDA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el CONTRATO principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **TERCERA:** El presente MODIFICATORIO se considera aceptado en su totalidad y perfeccionado con la suscripción de este y de las partes, mediante la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
Secretario General
Ordenador del Gasto Delegado Dec. Municipal No. 300/25

Revisó: Diana Zambrano Gómez - Contratista secretaria general -Área De Contratación
Proyectó: Julieth Fernanda Patiño- Contratista secretaria general -Área De Contratación